

Tercera.-Se concede autorización por un período máximo de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Sexta.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, diendo responsable el Ayuntamiento autorizado, de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, eliminando cualquier obstáculo u obra no autorizada que impida el curso natural de las aguas del nacimiento del río Orce.

Décima.-En ningún caso responderá la Administración de los accidentes que puedan ocurrir a las personas y a los daños, desperfectos o sustracciones y cualquier clase de perjuicio en los objetos, que puedan ocasionarse con motivo de las obras que se autorizan en el período de explotación.

Undécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.-Si como consecuencia de las obras que el Estado realizara en el cauce del río Orce o en el nacimiento de Fuencahiente se afectase a las obras que por la presente se autorizan, serán por cuenta del concesionario cuantas modificaciones fuera preciso introducir en las mismas y ello sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

Decimotercera.-Esta autorización carecerá de validez sin el informe favorable y reglamentario control de las autoridades sanitarias, a efectos de utilización de las aguas del nacimiento de Fuencahiente para baños públicos.

Decimocuarta.-Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26071** ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Virgen de la Palma», sito en calle Juan de Urbieto, 68, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Elena Carreño Pérez, relativo al cambio de titularidad del Centro «Virgen de la Palma», sito en calle Juan de Urbieto, 68, de Madrid, autorizado definitivamente para 2 unidades de Jardín de infancia por Orden de fecha 4 de junio de 1980, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Virgen de la Palma» a favor de doña Elena Carreño Pérez;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, con el número 886/1986, de su protocolo, doña Elena Carreño Pérez, cede la titularidad del referido Centro a favor de doña Agnes Mayer Macedo, la cual en el mismo acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Virgen de la Palma», que en lo sucesivo ostentará doña Agnes Mayer Macedo que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación.

**26072** ORDEN de 21 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Liceo Victoria», sito en calle Constitución, 16, de Leganés (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Manuela Navarro López, relativo al cambio de titularidad del Centro «Liceo Victoria», sito en calle Constitución, 16 (antigua calle Victoria, 16), de Leganés (Madrid), autorizado provisionalmente por Orden de fecha 17 de abril de 1971, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Liceo Victoria» a favor de doña Manuela Navarro López;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Madrid don Julio F. Arias-Camión Santos, con el número 445/1986, de su protocolo, doña Manuela Navarro López, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Liceo Victoria, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don Juan Navarro López, la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Liceo Victoria», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Liceo Victoria, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando asimismo, el Centro obligado a informar su proceso de clasificación en el plazo improrrogable de un año.